



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciséis (16) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.RAD.2020-00200-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MARIA DEICY FERNANDEZ.
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SATURIA FERNANDEZ Y OTROS.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00200 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 64

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tenemos en el presente caso que el Apoderado de la activa, solicita se nombre curador Ad-Litem, revisadas las diligencias, se observa que existe una situación puntual por revisar, ya que el profesional del Derecho en su debido momento remitió la publicación del edicto del diario de occidente, empero, a pesar de encontrarse en el expediente no se había decidido sobre la validez de este, pese a lo anterior se dio continuidad al trámite.

Haciendo una revisión de las diligencias que nos ocupa, la publicación observa la Judicatura que la misma cuenta con información errónea del extremo a emplazar, pues se dirige a los herederos determinados Amira Fernández, induciendo al error a los posibles interesados.

Reza el Art. 132 del C.G.P: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Prevía revisión de las presentes diligencias advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que obligatoriamente debe ser corregida a efectos de continuar con el proceso.

En ese orden de ideas, ante la existencia de una irregularidad que obligatoriamente debe ser corregida a efectos de continuar con el proceso, por ello debe realizarse el control de legalidad y requerir al Apoderado de la activa para que realice en debida forma la publicación del edicto y una vez se aporte se continúe con la etapa procesal siguiente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL CONTROL DE LEGALIDAD únicamente respecto de la publicación del edicto presentada por la parte activa conforme lo expone la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al Apoderado de la activa para que realice en debida forma la publicación del edicto y una vez se aporte se continúe con la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cab60a753cc7115a06c3884c495a0d24606ddc7a52e627309714f8a31d376d3**

Documento generado en 22/02/2022 11:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>